

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 110014003 **05320190056500**

*Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, y emplazados los acreedores conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, conforme a lo solicitado por la parte actora, se procederá conforme a lo solicitado por la parte actora, con base en lo preceptuado en el artículo 440 inciso segundo del CGP.*

**ANTECEDENTES:**

*Bancolombia S. A., establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, a través de apoderad judicial promovió acción cambiaria para obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagare No. 9960081329, por Myriam Walteros de Rojas.*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP y el Código del Comercio mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago de menor cuantía conforme a lo peticionado por el extremo activo.*

*Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020 se admitió demanda la demanda acumulada promovida por Luis Enrique Peña Clavijo contra la demandada Myriam Walteros de Rojas, y se libró mandamiento e pago por concepto del capital y los intereses adeudados de la Letra de Cambio L-C 2116690897*

*Notificados los mandamientos de pago al extremo pasivo en forma personal el 6 de marzo de 2020, quien dentro del término procesal no propuso medio de defensa alguno e igualmente emplazados los acreedores de la demandada conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso, sin que nadie compareciera.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales contemplados para los títulos valores.*

*Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, sin que se hubiese presentado oposición, resulta pertinente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

1. *ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago tanto de la demanda principal como acumulada.*

2. *DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega a los demandantes de los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas en proporción de sus créditos.*

3. *Practíquense las liquidaciones de los créditos en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.*

4. *CONDENAR a la parte demandada al pago de costas, en proporción del 70% para el demandante principal y el 30% del actor de la demanda acumulada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00. Efectúese la liquidación por Secretaria.*

5. *ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 039 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>15- Marzo - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría</p>
--



